

I. Disposiciones Generales

DEPARTAMENTO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

ORDEN de 27 de abril de 2009, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios, adaptándolo a la nueva legislación.

La Ley Orgánica 5/2007 de reforma del Estatuto de Autonomía de Aragón atribuye a la Comunidad Autónoma, en su artículo 71.48, la competencia exclusiva en materia de industria, salvo las competencias del Estado por razones de seguridad, sanitarias o de interés de la Defensa.

Asimismo, el artículo 43.3 de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón establece que reglamentariamente se dictarán las normas y se establecerán los requisitos técnicos que garanticen el cumplimiento del objeto de la seguridad industrial.

El Departamento de Industria, Comercio y Turismo ejerce las competencias de ordenación, gestión, planificación e inspección en materia de industria y en materia energética, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 114/2008, de 10 de junio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del citado Departamento.

Con la entrada en vigor, el 29 de febrero de 2008, del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, donde se regulan las exigencias de eficiencia energética y de seguridad industrial que deben cumplir las instalaciones térmicas en los edificios para atender la demanda de bienestar e higiene de las personas, se derogó el Real Decreto 1751/1998, de 31 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y sus Instrucciones Técnicas.

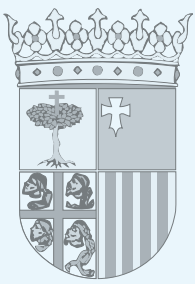
En relación con las instalaciones térmicas en los edificios, que a la entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, tuvieran solicitada la licencia de obras o estuvieran en construcción, una vez terminadas las obras, se comunican a la Administración Autonómica de acuerdo a lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo.

Tal y como ahora se recoge en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, para poner en servicio una instalación no se requiere autorización administrativa, habiendo sido sustituida ésta por una comunicación a la Administración y registro de la instalación, previos a la puesta en servicio de la misma.

En la Orden que se aprueba, se describe con detalle que se entiende por reforma de una instalación térmica, y se especifica en que casos los equipos generadores de calor y frío pueden ser considerados de diferentes características. También se recuerda aspectos fundamentales, relacionados con el uso de la instalación, para alcanzar los requisitos de eficiencia energética, medioambientales y de seguridad, como son el mantenimiento, la inspección y la conservación tanto de la instalación como de la documentación, recordándose además la prohibición de utilización de combustibles sólidos de origen fósil y la instalación de calderas de determinadas características a partir de una fecha límite. Dado que los productos de la combustión son críticos para la salud y el entorno, se impulsa la instalación de calderas que permitan reducir las emisiones de óxidos de nitrógeno y otros contaminantes, condicionando la instalación y la sustitución de calderas individuales a gas de tipo atmosférico.

Por otra parte, se establece el calendario para la realización de la primera inspección periódica de las instalaciones térmicas en los edificios, que por su antigüedad deben realizar para adaptarse a esta nueva obligación reglamentaria. Al objeto de facilitar la realización de esta primera inspección a la que están obligadas la mayoría de las instalaciones térmicas existentes, se habilita a las empresas instaladoras y mantenedoras autorizadas en instalaciones térmicas en los edificios a realizar la primera inspección en determinados supuestos.

También se procede a determinar la periodicidad con la que se deberán realizar las inspecciones periódicas a los generadores de calor, a los generadores de frío y a la instalación térmica completa. En el caso de instalaciones térmicas de potencia térmica nominal mayor o igual de 20 kW y menor o igual de 70 kW, alimentadas con combustibles gaseosos, tal y como prevé el artículo 31.2 del RITE, la inspección periódica del generador de calor o de frío se hace coincidir, en un caso con la inspección periódica de las instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución que realiza la empresa distribuidora de gas, y en el otro caso con la revisión periódica de las instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de



distribución que realiza la empresa instaladora de gas autorizada a petición del titular o usuario de la instalación. Tanto la inspección periódica realizada por la empresa distribuidora de gas como la revisión periódica realizada por la empresa instaladora de gas autorizada servirán como inspección periódica del generador de calor o frío.

De acuerdo con el principio de impulso de la homogeneización, estructuración y simplificación de la regulación aplicable y de los trámites administrativos, con el principio de libertad de instalación, ampliación, traslado y puesta en funcionamiento de instalaciones, y con la comunicación responsable acreditativa de la plena adecuación de la actividad industrial a la normativa correspondiente, establecidos en los correspondientes artículos 5, 16 y 17 de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón, se elabora esta Orden con la finalidad de regular el procedimiento administrativo dirigido a acreditar, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles a las instalaciones térmicas en los edificios, determinando sus requisitos y sus efectos.

En virtud de todo lo expuesto y al amparo de la Disposición Final Primera de la Ley 12/2006 de Regulación y Fomento de la actividad industrial de Aragón, dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Esta Orden tiene por objeto regular el procedimiento administrativo dirigido a acreditar, ante la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, el cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles de eficiencia energética y de seguridad industrial a las instalaciones térmicas en los edificios, durante su diseño y dimensionado, ejecución, puesta en servicio, uso, mantenimiento e inspecciones. También es objeto de esta Orden definir la funcionalidad de la gestión informática del procedimiento administrativo regulado.

Artículo 2. Ámbito de aplicación.

1. Se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación de esta Orden las instalaciones térmicas en los edificios incluidas en el ámbito de aplicación del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio. A estos efectos, se consideran como instalaciones térmicas en los edificios las instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y de producción de agua caliente sanitaria, destinadas a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

2. Se aplicará a las instalaciones térmicas en los edificios de nueva construcción o en edificios construidos que carezcan de este tipo de instalación y a las instalaciones térmicas en los edificios construidos, en lo relativo a reforma, uso, mantenimiento e inspección, con las limitaciones que reglamentariamente se determinen.

3. Se excluyen del ámbito de aplicación de esta Orden las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas.

4. No serán objeto de comunicación a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, según lo previsto en el artículo 3.1, los siguientes casos:

a. Las preinstalaciones térmicas en los edificios.

b. Las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW.

c. Las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria cuya potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado, o su suma, sea menor o igual que 70 kW, producida por medio de:

- calentadores instantáneos
- calentadores acumuladores
- termos eléctricos

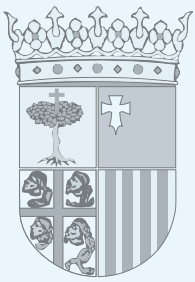
d. Los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado.

5. Tampoco será de aplicación preceptiva esta Orden, en lo relativo a la comunicación de nuevas instalaciones y reformas, a los edificios en construcción que el 29 de febrero de 2008 tuvieran solicitada la licencia de obras o estuvieran en construcción. Estas instalaciones deberán ser comunicadas a la Administración de acuerdo a lo previsto en la Orden de 18 de noviembre de 2002, del Departamento de Industria, Comercio y Desarrollo, por la que se reguló el procedimiento de acreditación del cumplimiento de las condiciones de eficiencia energética y de seguridad industrial de las instalaciones térmicas en los edificios.

Artículo 3. Actuaciones administrativas para acreditar el cumplimiento reglamentario de las instalaciones térmicas en los edificios.

1. Las actuaciones de acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles a las instalaciones térmicas en los edificios, mediante comunicaciones dirigidas a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, son las siguientes:

a. Comunicación de nueva instalación.



- b. Comunicación de reforma de instalación existente.
- c. Comunicación de baja de instalación.
- d. Comunicación de inspección periódica.

2. Se entenderá por reforma de una instalación térmica, todo cambio que se efectúe en ella y suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. Toda reforma requerirá la realización previa de un proyecto o memoria técnica sobre el alcance de la misma, en la que se justifique el cumplimiento de las exigencias del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y la normativa vigente que le afecte en la parte reformada. En tal sentido, se considerarán reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:

- a. La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes.

- b. La sustitución por otro de diferentes características o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío.

En cuanto a la sustitución de equipos generadores de calor o de frío se refiere, cuando se trate de equipos de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW, se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 20% de la del equipo sustituido, o conlleva un cambio del sistema de evacuación (cubierta o fachada) o del sistema de combustión (cámara abierta o cerrada). Cuando la potencia térmica nominal del equipo a sustituir esté comprendida entre 70 kW y 400 kW, se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 15 % de la del equipo sustituido. Y por último cuando la potencia térmica nominal del equipo a sustituir sea mayor a 400 kW, se considerará que el nuevo equipo es de diferentes características si su potencia térmica nominal comporta una variación superior al 10 % de la del equipo sustituido.

- c. El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables.

- d. El cambio de uso previsto del edificio.

3. La puesta en servicio efectiva de una instalación térmica, con independencia de haberse comunicado a la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón la acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles para la puesta en servicio, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de seguridad que la afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

Artículo 4. Sujetos obligados.

1. Con respecto a las comunicaciones de una nueva instalación o de la reforma de una instalación existente, será la empresa instaladora autorizada, quien tendrá la obligación de comunicar la acreditación del cumplimiento de las condiciones reglamentariamente exigibles previas a la puesta en servicio de la instalación térmica, en los términos establecidos en esta Orden.

2. Con respecto a las comunicaciones de baja de la instalación, serán los titulares de las instalaciones quienes tendrán la obligación de realizar dicha comunicación.

3. Con respecto a las comunicaciones de inspecciones periódicas, serán los Organismos de Control autorizados, quienes a petición del titular de la instalación realizarán la inspección periódica de la misma, y quienes comunicarán el certificado de dicha inspección a la Administración en los términos establecidos en esta Orden.

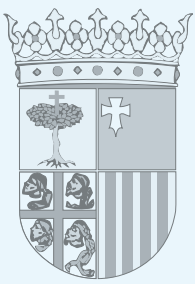
4. El titular o usuario de la instalación será responsable de que se realicen las acciones que reglamentariamente le correspondan en cuanto a uso, mantenimiento, inspección y conservación tanto de la instalación como de la documentación de todas las actuaciones relacionadas con la vida útil de la misma o sus equipos, quedando en su poder o consignándola en el Libro del Edificio, cuando proceda.

5. La empresa mantenedora autorizada será responsable de realizar las operaciones de mantenimiento, confeccionar el registro de las operaciones de mantenimiento y realizar las anotaciones en el mismo, así como colaborar y estar presente en las inspecciones periódicas de las instalaciones de potencia térmica nominal mayor de 70 kW.

6. Son responsables del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas de los edificios, en la parte que le corresponda, los agentes que participan en el diseño y dimensionado, dirección y ejecución, mantenimiento e inspección de las instalaciones térmicas, las entidades e instituciones que intervienen en el visado, supervisión o informe de los proyectos o memorias técnicas de las mismas, así como a las empresas suministradoras de energía, en lo relativo a la prohibición del suministro regular de energía a las instalaciones que carezcan del correspondiente certificado de la instalación diligenciado.

Artículo 5. Clasificación de las instalaciones.

Las instalaciones térmicas en los edificios incluidas en el ámbito de aplicación de esta Orden, se clasifican:



1. Atendiendo a la potencia térmica nominal de la instalación.

a. Instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor o igual que 5 kW y menor o igual que 70 kW.

b. Instalaciones de potencia térmica nominal en generación de calor o frío mayor que 70 kW.

Cuando en un mismo edificio existan múltiples generadores de calor o frío, o de ambas clases a) y b), la potencia térmica nominal de la instalación, se obtendrá del valor máximo de la suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío necesarios para cubrir el servicio, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.

En el caso de existencia de instalaciones solares térmicas o instalaciones geotérmicas, la clasificación se realizará atendiendo a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de apoyo. Para las instalaciones solares térmicas, en el caso de que no exista este equipo de apoyo, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².

2. Atendiendo al uso principal de la instalación.

a. Doméstico. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en edificios destinados principalmente a viviendas.

b. Industrial. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en edificios destinados principalmente a actividades industriales o a establecimientos industriales que sean objeto de inscripción en el Registro de Establecimientos Industriales de Aragón creado por la Ley 12/2006, de 27 de diciembre de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, así como a las explotaciones agropecuarias y similares.

c. Público. Cuando la instalación se destine principalmente a atender la demanda de bienestar e higiene de las personas en locales como los siguientes:

Locales de espectáculos y actividades recreativas tales como cines, teatros, auditorios, estadios, pabellones deportivos, piscinas, plazas de toros, parques de atracciones y ferias, salas de fiestas, discotecas y salas de juegos de azar.

Locales de reunión y trabajo como templos, museos, salas de conferencias y congresos, casinos, hoteles, hostales, bares, cafeterías, restaurantes, aeropuertos, estaciones de viajeros, hospitales, ambulatorios y sanitarios, asilos, guarderías, bibliotecas, centros de enseñanza, consultorios médicos, oficinas con presencia de público, residencias de estudiantes, gimnasios, salas de exposiciones, centros culturales, clubes sociales y deportivos.

Locales comerciales, tiendas, almacenes, centros comerciales, mercados o edificios de servicio al público destinados a la compraventa al por menor o permuta de mercancías, o similares.

Artículo 6. Comunicación para la puesta en servicio de una instalación térmica.

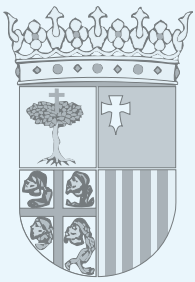
En este artículo se regulan las actuaciones enumeradas en los apartados 1. a) y 1. b) del artículo 3.

1. Finalizadas las obras de la instalación y realizadas las pruebas de puesta en servicio de la instalación térmica que se especifican en la Instrucción Técnica IT 2 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, tanto de nuevas instalaciones como de reforma de instalaciones existentes, y antes de la puesta en servicio efectiva de la instalación, la empresa instaladora autorizada comunicará la actuación realizada sobre la instalación directamente al Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo correspondiente en función del ámbito territorial de la instalación o a través de un Organismo de Control, presentando el formulario de comunicación junto con toda la documentación obligatoria recogida en la tabla 1 del anexo 2.

2. Una vez que el Servicio Provincial correspondiente o el Organismo de Control a través del cual se realiza la comunicación, haya comprobado que se ha aportado la documentación necesaria, procederá a diligenciar, mediante su sellado y fechado, cada uno de los ejemplares del certificado de la instalación. En este momento la comunicación se tendrá por practicada válidamente.

3. Una vez diligenciados dichos ejemplares del certificado de la instalación, uno de ellos será archivado por el Servicio Provincial o por el Organismo de Control según corresponda, y el resto de los ejemplares será entregado a la empresa instaladora autorizada directamente, o por medio de notificación a la dirección a efectos de notificaciones indicada en el formulario de comunicación.

De los ejemplares diligenciados que se devuelvan, uno será para la empresa instaladora y el otro para el titular de la instalación, que figura en el formulario de comunicación. Si la instalación térmica estuviera compuesta por varias instalaciones individuales, el titular de la



instalación que se indica en el formulario de comunicación, remitirá copias del mismo a cada uno de los titulares de las instalaciones individuales.

4. La empresa instaladora autorizada o el director de la instalación, cuando la participación de éste último sea preceptiva, hará entrega al titular de la instalación, que se indica en el formulario de comunicación, de la siguiente documentación que se incorporará en el Libro del Edificio:

- a. Proyecto o memoria técnica de la instalación realmente ejecutada.
- b. Manual de uso y mantenimiento de la instalación realmente ejecutada.
- c. Una relación de los materiales y los equipos realmente instalados, en la que se indiquen sus características técnicas y de funcionamiento, junto con la correspondiente documentación de origen y garantía.
- d. Los resultados de las pruebas de puesta en servicio realizadas de acuerdo con la IT 2.
- e. El certificado de la instalación diligenciado.
- f. El certificado de dirección de instalación, cuando sea preceptivo.
- g. El certificado de inspección inicial, cuando sea preceptivo.
- h. El certificado o certificados de cumplimiento de la norma indicada en el anexo 5, cuando sea preceptivo.

5. Para la puesta en servicio efectivo de la instalación, el titular o usuario de la instalación, debe solicitar el suministro regular de energía a la empresa suministradora, aportando una copia del correspondiente certificado de la instalación diligenciado. Las empresas suministradoras de energía tienen prohibido el suministro regular de energía a las instalaciones cuyo titular o usuario no facilite una copia del correspondiente certificado de la instalación diligenciado.

Artículo 7. Comunicaciones de baja de la instalación.

En este artículo se regula la actuación enumerada en el apartado 1. c) del artículo 3.

1. Con carácter general, las tramitaciones que tengan por objeto únicamente comunicar la baja de una instalación ya existente, se realizarán mediante la presentación del formulario de comunicación por duplicado, en el plazo de un mes desde que el hecho se produzca. Será necesario documento acreditativo de la titularidad de la instalación, que fundamente el trámite solicitado, según se recoge en la tabla 1 del anexo 2.

2. Una vez que el correspondiente Servicio Provincial del Departamento de Industria, Comercio y Turismo o el Organismo de Control a través del cual se realiza la comunicación, haya comprobado que se ha aportado la documentación necesaria, procederá a diligenciar la comunicación mediante el sellado y fechado de los dos ejemplares del formulario de comunicación aportados. Uno de los ejemplares, una vez diligenciado se devolverá al titular. En este momento la comunicación se tendrá por practicada válidamente.

Artículo 8. Inspección periódica de las instalaciones térmicas.

1. Las instalaciones térmicas en los edificios se inspeccionarán a lo largo de su vida útil a fin de verificar el cumplimiento de la exigencia de eficiencia energética y de seguridad industrial, según se especifica en la IT 4 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

2. Las inspecciones periódicas a efectuar en las instalaciones térmicas en los edificios serán de tres tipos:

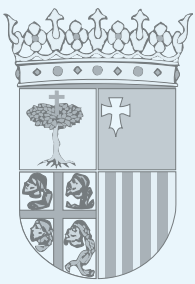
- a. Inspección de los generadores de calor.
- b. Inspección de los generadores de frío.
- c. Inspección de la instalación térmica completa.

3. Las inspecciones periódicas de las instalaciones térmicas se realizarán con la periodicidad y en los términos dispuestos en la tabla 2 del anexo 2.

4. Las instalaciones existentes a la entrada en vigor del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por el Real Decreto 1027/2007, estarán sometidas al mismo régimen y periodicidad del apartado anterior y a las condiciones técnicas o Reglamento con el que fueron puestas en servicio en su día.

5. El titular o usuario de la instalación térmica, cuando corresponda por las características de la instalación según lo dispuesto en la tabla 2 del anexo 2, encargará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de la correspondiente inspección periódica. Cuando la potencia térmica nominal de la instalación sea mayor de 70 kW, la inspección periódica se realizará en presencia y con la colaboración activa de la empresa mantenedora autorizada.

6. Una vez realizada la inspección por el Organismo de Control, atendiendo a las prescripciones establecidas por la IT 4 del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios y por



esta Orden, éste emitirá por duplicado el certificado de inspección periódica de la instalación, donde se anotará la posible relación de defectos y la calificación de la instalación.

7. El Organismo de Control autorizado entregará una copia del certificado de inspección periódica al titular o usuario de la instalación, quien la conservará junto con el resto de la documentación de la instalación. Otra copia del certificado de la inspección periódica la conservará el Organismo de Control para comunicar el resultado de la misma al Servicio Provincial correspondiente por razón del territorio.

8. La calificación del resultado de una inspección podrá ser:

a. Aceptable. Cuando no se determine la existencia de algún defecto grave o muy grave. En este caso, los posibles defectos leves se anotarán para constancia del titular o usuario, con la indicación de que debe establecer los medios para corregirlos antes de la próxima operación de mantenimiento o en el transcurso de la misma.

b. Condicionada. Cuando se detecte la existencia de, al menos, un defecto grave o de un defecto leve ya detectado de otra inspección anterior y que no se haya corregido. En este caso se fijará un plazo máximo de 15 días para su corrección, transcurrido el cual sin haberse corregido los defectos, el agente inspector remitirá el certificado de la inspección periódica de la instalación térmica al Servicio Provincial correspondiente, quién podrá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

c. Negativa. Cuando se observe al menos un defecto muy grave. En este caso el agente inspector remitirá inmediatamente el certificado de la inspección periódica de la instalación térmica al Servicio Provincial correspondiente, quién deberá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

Artículo 9. Comunicación de inspección periódica.

En este artículo se regula la actuación enumerada en el apartado 1. d) del artículo 3.

1. Realizada la inspección periódica por el Organismos de Control y emitido el correspondiente certificado de inspección periódica con la posible relación de defectos y calificación de la instalación, el Organismo de Control entregará una copia al titular o usuario de la instalación, quedándose con la otra y comunicando el resultado de la inspección al Servicio Provincial correspondiente por razón del territorio.

2. La comunicación del resultado de una inspección periódica se realizará en el plazo de 10 días desde que la misma se produzca, a no ser que la calificación de la inspección sea negativa, en cuyo caso se realizará inmediatamente.

Artículo 10. Documentación a aportar, forma de presentación, gestión y finalización de las comunicaciones.

1. Dependiendo de cual sea la comunicación a realizar, descrita en los artículos 6, 7 y 9, y según se indica en las Tablas 1 y 2 del anexo 2, se deberá aportar alguno de los siguientes documentos:

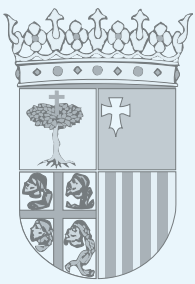
a. Formulario de comunicación de instalaciones térmicas en los edificios, recogido en el anexo 1.

b. Justificante del pago de la tasa, según modelo 514 de autoliquidación de la tasa 14, apartado 1. Tan sólo se deberá aportar este documento cuando la comunicación se realice directamente en el Servicio Provincial correspondiente.

c. Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial, que incluya las especificaciones indicadas por los Reglamentos correspondientes que le sean de aplicación y en especial lo especificado en el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios.

d. Memoria técnica de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. Deberá estar suscrita por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la empresa. Opcionalmente también podrá estar suscrita por técnico titulado competente, en cuyo caso deberá estar visada por el correspondiente Colegio Oficial. La memoria técnica podrá ser sustituida por un proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.

e. Certificado de inspección inicial de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. Este deberá estar sellado y suscrito por un Organismo de Control autorizado y por el inspector perteneciente al mismo, que realizó la inspección inicial, en el que se pondrá de manifiesto que se ha realizado en base de las exigencias de bienestar, higiene, eficiencia energética y seguridad industrial que establece el Reglamento y en el caso de instalaciones que utilicen combustibles gaseosos como fuente de energía por las correspondientes a su reglamentación específica. El resultado de la inspección deberá tener la calificación de aceptable.



f. Certificado de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. Este deberá estar suscrito por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la empresa.

g. Certificado de dirección de instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1. El director de la instalación, técnico titulado competente, cuando su participación sea preceptiva, emitirá y suscribirá el correspondiente certificado, que deberá estar visado por el correspondiente Colegio Oficial.

h. Certificado de cumplimiento de la norma indicada en el anexo 5. Tan solo para instalaciones térmicas con calderas individuales a gas de tipo atmosférico, donde se pondrá de manifiesto que se ha realizado la prueba de puesta en marcha, no presentando ninguna de las anomalías previstas en la norma indicada en el anexo 5, y en su caso haciendo constar las características del equipo extractor. Deberá ser emitido y suscrito, bien por la empresa instaladora autorizada de instalaciones térmicas, por la empresa instaladora autorizada de gas, por un agente de puesta en marcha y adecuación de aparatos de gas, por un Organismo de Control o por un técnico titulado competente.

i. Certificado de inspección periódica, según modelo recogido en el anexo 1. Este certificado deberá estar sellado y suscrito por el Organismo de Control autorizado y por el inspector perteneciente al mismo, que realizó la inspección periódica sobre la base de las prescripciones que establezca el Reglamento de aplicación, en función de cuando se realizara por primera vez la instalación o las reformas de la misma, y así conste en la documentación aportada a la Administración en su día. En el certificado de inspección periódica se deberá hacer constar dicha observación cuando en su totalidad no resulte de aplicación el Reglamento aprobado por Real Decreto 1027/2007.

j. Justificante que acredite la titularidad de la instalación para el trámite de baja.

2. Las comunicaciones a la Administración deberán dirigirse directamente a los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo correspondiente por razón del territorio, o a través de los Organismos de Control autorizados que hayan comunicado su actuación en Aragón.

3. Una vez que se ha iniciado una comunicación en un Servicio Provincial o en un Organismo de Control autorizado deberá continuarse su tramitación hasta su finalización a través de dicho órgano, no pudiendo iniciarse simultáneamente en órganos distintos la misma comunicación.

Excepcionalmente y en casos justificados, tal y como indica el artículo 9 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, previa solicitud motivada por el interesado o el Organismo de Control, y con la correspondiente autorización expresa del Servicio Provincial de Industria, Comercio y Turismo correspondiente, una comunicación podrá ser finalizada por un órgano distinto al que la hubiera iniciado.

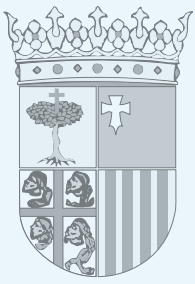
4. Cuando los documentos relacionados en el apartado 1 sean documentos electrónicos, estos deberán ir firmados con firma electrónica reconocida por los agentes que los suscriban. En este supuesto, la documentación será comunicada a la Administración o través de los Organismos de Control que dispongan de firma electrónica reconocida para poder diligenciar el certificado de la instalación, firmándolo electrónicamente, atendiendo a lo dispuesto en la Ley 59/2003, de 19 de diciembre, de firma electrónica.

5. Cuando los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo puedan realizar la tramitación telemática del procedimiento, según lo previsto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los Servicios Públicos, el certificado de la instalación junto con el resto de la documentación podrá ser comunicado telemáticamente a los Servicios Provinciales.

6. Podrán tramitarse de forma inmediata todas las comunicaciones, que reúnan todos los requisitos exigidos y vayan acompañadas de la documentación necesaria para cada caso. Efectuada la comunicación en la forma y con la documentación requerida y, una vez diligenciados los certificados de la instalación, la Administración tendrá por practicada la comunicación válidamente.

7. No se tendrá por válida la comunicación que no reúna los requisitos exigidos por esta Orden o que se refiera a una instalación con deficiencias técnicas detectadas por los servicios de inspección de la Administración o por los Organismos de Control autorizados, en tanto no se subsanen debidamente tales carencias o se corrijan las deficiencias técnicas señaladas.

8. El hecho de que una comunicación se dé por practicada válidamente, en ningún caso supone un pronunciamiento favorable sobre la idoneidad técnica de la instalación, acorde con los Reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan, por parte de la Administración. El incumplimiento de los Reglamentos y disposiciones vigentes que la afecten, podrá dar lugar



a actuaciones para la corrección de deficiencias o incluso a la paralización inmediata de la instalación, sin perjuicio de la instrucción de expediente sancionador si procede.

Artículo 11. Gestión informática del procedimiento.

1. La gestión informática de las comunicaciones recogidas en el artículo 3 se realizará mediante la aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios, cuando la misma haya sido aprobada y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» en cumplimiento del artículo 14.2 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial.

2. Mediante la aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios, los Servicios Provinciales del Departamento de Industria, Comercio y Turismo y los Organismos de Control autorizados para actuar en materia de instalaciones térmicas en los edificios en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, gestionarán de forma informática las comunicaciones, trasladando la información obtenida de cada expediente a soporte electrónico.

3. Cuando la gestión de las comunicaciones se realice mediante la aplicación informática, todas las actuaciones de tramitación deberán coincidir en secuencia y tiempo con las acciones identificadas en la aplicación informática, salvo en las circunstancias excepcionales recogidas en la disposición adicional cuarta.

4. Por medio de la aplicación informática y de forma telemática, los Organismos de Control comunicarán a los Servicios Provinciales en tiempo y forma toda la información asociada a las comunicaciones. Por tanto el plazo señalado en el artículo 9 se podrá reducir, al poder realizarse de forma inmediata.

5. Las distintas comunicaciones que se realicen sobre una instalación térmica en los edificios, incluida la primera comunicación por nueva instalación, quedarán identificadas mediante distintos «Números de expediente», que serán asignados por la aplicación informática, una vez identificado el titular de la instalación y sus datos administrativos. La aplicación informática también podrá identificar las instalaciones y asignarles a éstas un «Número de instalación».

6. Transcurridos al menos un año desde su finalización, la información asociada a los expedientes podrán ser archivados electrónicamente, en cuyo caso se deberá disponer de acceso a la misma por medios informáticos y telemáticos.

7. El uso de los datos de carácter personal, por medio de la aplicación informática para la gestión del procedimiento, se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

8. En tanto no esté aprobada y publicada en el «Boletín Oficial de Aragón» la aplicación informática para la gestión del procedimiento, la gestión se realizará atendiendo a lo dispuesto en la disposición adicional cuarta.

Artículo 12. Comunicaciones efectuadas a través de los Organismos de Control.

1. Los Organismos de Control autorizados actuarán a solicitud de los interesados o a petición del Departamento de Industria, Comercio y Turismo.

2. En el marco de la legislación vigente en materia de servicios de la sociedad de la información y de firma electrónica, los Organismos de Control autorizados, podrán servirse de técnicas y medios materiales, electrónicos, informáticos y telemáticos para gestionar las comunicaciones recogidas en el artículo 3.

3. La tramitación de los expedientes por parte de los Organismos de Control autorizados deberá ajustarse a lo establecido en esta Orden.

Artículo 13. Expedientes, instalaciones y archivo de la documentación.

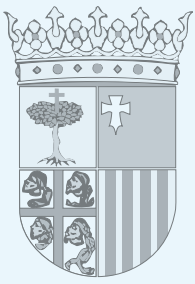
1. Una vez realizada la comunicación de las instalaciones válidamente, los Servicios Provinciales y los Organismos de Control archivarán y conservarán la documentación que corresponda a los expedientes tramitados ante ellos de forma que queden identificados y dispuestos para su consulta o recuperación.

2. Transcurridos diez años desde el inicio de los expedientes tramitados a través de los Organismos de Control, toda la documentación disponible en soporte físico (papel, CD, DVD, discos magnéticos o cualquier otro dispositivo electrónico) correspondiente a éstos, será remitida a los correspondientes Servicios Provinciales para su archivo según proceda.

Disposiciones adicionales

Primera. Instalaciones térmicas con equipos de generación de calor o frío con calderas individuales a gas de tipo atmosférico.

1. No se podrán instalar, en el mismo local, calderas individuales a gas de tipo atmosférico junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, salvo que se apliquen las medidas necesarias que impidan la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica del local y el sistema de evacuación de los productos de la com-



bustión, y que durante las pruebas de puesta en marcha de los aparatos, en funcionamiento simultáneo y continuado a máxima potencia de ambos equipos con las puertas y ventanas del local cerradas, no se produzca ninguna anomalía de las previstas en la norma indicada en el anexo 5.

2. En los edificios construidos que carezcan de instalación térmica, en los que se realice una nueva instalación térmica con calderas individuales a gas de tipo atmosférico, junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, y siempre que se justifique que no se puede cumplir lo establecido en el apartado anterior, previa solicitud motivada y justificada al Servicio Provincial competente en materia de industria, éste podrá autorizar de forma individualizada la adopción de la solución presentada. Transcurrido el plazo de seis meses sin haberse notificado resolución expresa, se entenderá autorizada la solución presentada. Una vez instalada dicha solución autorizada, durante las pruebas de puesta en marcha se realizarán las pruebas indicadas en la norma indicada en el anexo 5, no debiendo producirse ninguna anomalía.

3. Las instalaciones térmicas existentes que tan sólo sean objeto de sustitución de la caldera individual a gas de tipo atmosférico por otra caldera individual a gas de tipo atmosférico de similares características, aún no siendo necesario realizar comunicación alguna a la Administración, la empresa instaladora autorizada que haya realizado la sustitución, emitirá un certificado de instalación donde se indique la actuación realizada y un certificado de no anomalías conforme a la norma indicada en el anexo 5. Una copia de estos certificados se entregará al titular o usuario de la instalación, manteniendo otra en su poder para cuando le puedan ser requeridos.

Segunda. Inspecciones periódicas de generadores de calor o frío a gas, de potencia menor o igual a 70 kW.

Cuando se utilicen combustibles gaseosos como fuente de energía, la inspección periódica del generador de calor o frío, tal y como se recoge en la tabla 2 del anexo 2, se hará coincidir y será la misma que la correspondiente a la instalación receptora de combustibles gaseosos.

1. Para instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o frío, la inspección periódica realizada cada 5 años por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización a la instalación receptora.

La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.1 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

2. Para las instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o frío, la revisión periódica realizada cada 5 años a la instalación receptora por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. Previo encargo del titular o usuario de la instalación receptora de gas a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas.

La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.2 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.

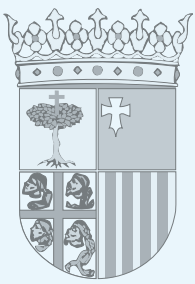
Tercera. Uso y mantenimiento de las instalaciones térmicas.

1. El titular o usuario de la instalación térmica es responsable del cumplimiento del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, desde el momento en que se realiza la recepción provisional de la instalación. Las instalaciones térmicas se utilizarán atendiendo a las instrucciones de uso contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento» que cumplirá al menos con los requisitos dispuestos en la Instrucción Técnica IT 3, no admitiéndose un uso incompatible con el previsto.

En particular, el titular o usuario de la instalación, será el responsable de:

a. Encargar a una empresa autorizada en la especialidad de instalaciones térmicas, en la categoría mantenedora, la realización del mantenimiento de la instalación térmica. El titular de la instalación entregará a la empresa mantenedora autorizada una copia del proyecto o memoria técnica, del «Manual de Uso y Mantenimiento» y de los antecedentes documentales técnicos de la instalación. De no existir dicho Manual, por tratarse de instalaciones realizadas atendiendo a reglamentaciones anteriores, la empresa mantenedora autorizada elaborará o complementará el «Manual de Uso y Mantenimiento» de la instalación.

b. Encargar la realización de las inspecciones periódicas obligatorias y conservar su correspondiente documentación.



c. Conservar la documentación de todas las actuaciones realizadas en la instalación térmica, ya sean de reparación, reforma o relacionadas con el fin de la vida útil de la instalación o sus equipos, consignándolas en el «Libro del Edificio».

d. La existencia de un registro de las operaciones de mantenimiento, que formará parte del «Libro del Edificio», en el que se recogerán las operaciones de mantenimiento y las reparaciones que se produzcan en la instalación, debiéndolo tener a disposición de las autoridades competentes que así lo exijan por inspección o cualquier otro requerimiento. Se deberá conservar durante un tiempo no inferior a cinco años, contados a partir de la fecha de ejecución de la correspondiente operación de mantenimiento.

2. En cuanto a condiciones específicas para el mantenimiento de la instalación térmica, se distingue entre:

a. Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío igual o superior a 5 kW e inferior o igual a 70 kW.

El Titular o usuario de la instalación encargará anualmente a una empresa mantenedora autorizada la realización del mantenimiento de acuerdo con las instrucciones contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento».

b. Instalaciones térmicas con potencia térmica nominal total instalada en generación de calor o frío mayor que 70 kW.

El titular o usuario de la instalación térmica debe suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora autorizada, realizándose éste de acuerdo con las instrucciones contenidas en el «Manual de Uso y Mantenimiento».

c. Instalaciones térmicas cuya potencia térmica nominal total instalada sea mayor que 5.000 kW en calor y/o 1.000 kW en frío, así como las instalaciones de calefacción o refrigeración solar cuya potencia térmica sea mayor que 400 kW.

El titular o usuario de la instalación térmica debe suscribir un contrato de mantenimiento con una empresa mantenedora autorizada, realizándose éste bajo la dirección de un técnico titulado competente con funciones de director de mantenimiento, ya pertenezca a la propiedad del edificio o a la plantilla de la empresa mantenedora.

3. En el caso de instalaciones solares térmicas, la clasificación en los apartados anteriores será la que corresponda a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de energía de apoyo. En el caso de que no exista este equipo de energía de apoyo, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².

4. Anualmente la empresa mantenedora autorizada a la que se ha encargado el mantenimiento, por medio del correspondiente profesional habilitado, y el director de mantenimiento, cuando la participación de éste último sea preceptiva, suscribirán el certificado de mantenimiento de la instalación térmica, según modelo recogido en el anexo 1, del cual entregará una copia al titular o usuario de la instalación, para consignarlo en el «Libro del Edificio». La validez del certificado de mantenimiento expedido será como máximo de un año.

La empresa mantenedora autorizada confeccionará el registro de las operaciones de mantenimiento y será responsable de las anotaciones en el mismo.

Cuarta. Gestión manual del procedimiento.

Mientras no se apruebe la aplicación informática para la gestión de las comunicaciones sobre instalaciones térmicas en los edificios o, cuando una vez aprobada y publicada ésta en el Boletín Oficial de Aragón, existan circunstancias excepcionales que impidan su gestión mediante la aplicación informática, y siendo el Servicio de Metrología, Seguridad y Calidad Industrial conocedor de las mismas, éste dará instrucciones para que la gestión del procedimiento se realice atendiendo a lo indicado en esta disposición, pudiéndose servir de medios informáticos alternativos.

1. Los Servicios Provinciales y los Organismos de Control autorizados abrirán cada año un libro de asignación de números provisionales de expedientes. También abrirán cada año un único libro de asignación de números provisionales de registro de proyectos. Ambos libros serán de uso obligatorio cuando no exista alternativa informática que permita asignarlos de forma automática.

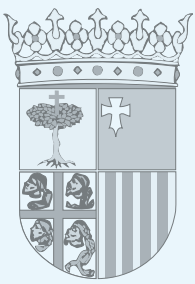
2. Codificación a seguir en las numeraciones provisionales:

a. De expedientes para el Procedimiento de «Comunicación de instalaciones térmicas por Nueva instalación / Reforma / Baja». (Deben llevarlo tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control)

PITUUAAXXX

P (Indica que se trata de un número provisional)

IT (Procedimiento de «Comunicación de instalaciones térmicas por Nueva instalación / Reforma / Baja»)



UU (Para los expedientes tramitados en el Servicio Provincial de Zaragoza «ZA», de Huesca «HU» y de Teruel «TE» y para los tramitados en los Organismos de Control su código numérico de identificación)

AA (Los dos últimos dígitos del año)

XXXX (Número secuencial del expediente comenzando cada año por el 0001)

b. De expedientes para el Procedimiento de «Comunicación de inspecciones periódicas de instalaciones térmicas». (Deben llevarlo los Organismos de Control)

PITUUAAXXXX

P (Indica que se trata de un número provisional)

ITR (Procedimiento de «Comunicación de inspecciones periódicas de instalaciones térmicas»)

UU (Código numérico de identificación del Organismo de Control)

AA (Los dos últimos dígitos del año)

XXXX (Número secuencial del expediente comenzando cada año por el 0001)

c. De números provisionales de registro de proyectos. (Deben llevarlo tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control)

UUAAXXXX

UU (Para los proyectos presentados en el Servicio Provincial de Zaragoza «ZA», de Huesca «HU» y de Teruel «TE» y para los presentados en los Organismos de Control su código numérico de identificación)

AA (Los dos últimos dígitos del año)

XXXX (Número secuencial de proyecto presentado comenzando cada año por el 0001)

3. Como mínimo, a parte del número provisional del expediente, en estos libros se recogerá el tipo de comunicación, la fecha en la que se asigna el número provisional, el titular de la instalación, su CIF, NIF o NIE y la ubicación de la instalación.

4. La tramitación manual que se realice de los expedientes deberá ajustarse al articulado en esta Orden.

5. Los Organismos de Control, deberán comunicar al correspondiente Servicio Provincial el inicio de cada una de sus actuaciones mediante el formulario recogido en el anexo 3.

6. Los Organismos de Control, cuando den por terminada su actuación, comunicarán igualmente al correspondiente Servicio Provincial el resultado de la misma, por medio del formulario recogido en el anexo 3, en el plazo máximo de 10 días, atendiendo a lo dispuesto en el Decreto 67/1998, de 31 de marzo.

7. Con el fin de reducir y agilizar las comunicaciones de las actuaciones de los Organismos de Control a los Servicios Provinciales, cuando la actuación realizada por los Organismos de Control se pueda materializar de forma inmediata dentro de un mismo día, por ser la documentación e información aportada al inicio del expediente la correcta para su adecuada finalización, los Organismos de Control podrán comunicar al correspondiente Servicio Provincial el inicio y finalización de su actuación en una única vez, mediante el formulario recogido en el anexo 3. De forma similar efectuarán la comunicación de inspección periódica, en la que el formulario del anexo 3 se sustituirá por el propio certificado de la inspección periódica.

8. Resueltas las circunstancias excepcionales que impidieran la gestión informática de las comunicaciones, tanto los Servicios Provinciales como los Organismos de Control volverán a gestionar las mismas con la aplicación informática. Las comunicaciones realizadas de forma completa o parcial, con números provisionales, se introducirán en el sistema haciendo referencia en los expedientes electrónicos al número provisional asignado, siendo el sistema el que de forma automática asignará los números definitivos.

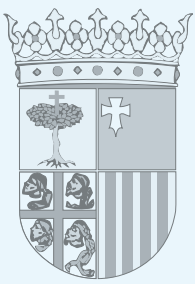
Disposiciones transitorias

Primera. Consumo de combustibles sólidos de origen fósil en instalaciones térmicas en los edificios.

De acuerdo con lo establecido en Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, cuyo ámbito de aplicación, en lo relativo a su uso, incluye tanto a las instalaciones térmicas en los edificios nuevos como en los construidos, por razones de rendimiento energético, medioambientales y de seguridad, a partir del 1 de enero de 2012, se prohíbe la utilización de combustibles sólidos de origen fósil en todas las instalaciones térmicas de los edificios, independientemente de cual fuera el Reglamento de aplicación cuando en su día se pusieran en servicio por primera vez.

Segunda. Instalación de calderas de determinadas características.

Al igual que en la disposición transitoria primera, por razones de rendimiento energético, medioambientales y de seguridad, para nuevas instalaciones térmicas o para reformas de instalaciones térmicas, queda prohibida la instalación de calderas de las características siguientes, a partir de las fechas que se indican a continuación:



1. Calderas individuales a gas de menos de 70 kW de tipo atmosférico, a partir del 1 de enero de 2010.

2. Calderas con un marcado de prestación energética, según Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, de una estrella, a partir del 1 de enero de 2010.

3. Calderas con un marcado de prestación energética, según Real Decreto 275/1995, de 24 de febrero, de dos estrellas, a partir del 1 de enero de 2012.

Tercera. Calendario para la realización de la primera inspección periódica en instalaciones térmicas existentes a la entrada en vigor del RITE.

Las instalaciones térmicas en los edificios existentes el 29 de febrero de 2008, fecha de entrada en vigor del Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, deberán realizar la primera inspección periódica antes de las fechas indicadas en el anexo 4.

Con el fin de facilitar la regularización de las instalaciones térmicas existentes, en lo que a inspecciones periódicas se refiere, los agentes inspectores para la realización de la primera inspección periódica, de las instalaciones térmicas en los edificios, existentes el 29 de febrero de 2008, podrán ser cualquiera de los previstos en el anexo 4.

Cuando la primera inspección periódica, sea realizada por una empresa autorizada en la especialidad de instalaciones térmicas, será ésta junto con el correspondiente profesional habilitado, los que suscriban el correspondiente certificado de inspección periódica (modelo C0008a), entregando una copia al titular o usuario de la instalación y comunicando el resultado de la primera inspección periódica al Servicio Provincial correspondiente por razón de territorio.

Cuarta. Expedientes en trámite.

Los expedientes relativos a instalaciones térmicas en los edificios, que con la entrada en vigor de esta Orden, se encontraran en trámite atendiendo a lo dispuesto por la resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones térmicas en los edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado, deberán proseguir hasta su finalización, con los documentos presentados, atendiendo a lo dispuesto en esta Orden.

Quinta. Función inspectora de los Organismos de Control autorizados.

En tanto no se elaboren los planes de inspección previstos en el artículo 57 y en la disposición adicional tercera de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre de 2006, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón, la función inspectora de los Organismos de Control se realizará como sigue:

1. Sobre las instalaciones que sean objeto de comunicación de «nueva instalación» o de «reforma», a través de Organismos de Control, éstos deberán realizar inspecciones de control sobre las mismas, acorde con un plan provincial de inspecciones que anualmente deberán haber comunicado a la Dirección del Servicio Provincial correspondiente en el último trimestre del año anterior y nunca con posterioridad al 30 de noviembre.

2. La Dirección del Servicio Provincial deberá, en el plazo de un mes desde la presentación del plan, emitir resolución expresa en la que se apruebe o rechace el plan comunicado por el Organismo de Control. La no aprobación del plan se deberá realizar de forma motivada. Si algún Organismo de Control no presentara en el plazo establecido un plan de inspecciones, le será de aplicación lo previsto en el artículo 20 del Decreto 67/1998, de 31 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula el ejercicio de las funciones en materia de vigilancia del cumplimiento de la legislación vigente sobre seguridad de productos, equipos e instalaciones industriales asignadas a los Organismos de Control autorizados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Aragón.

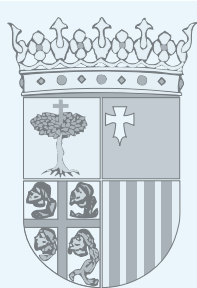
3. La Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa podrá fijar criterios para la realización de los planes de inspecciones y determinar el número mínimo de inspecciones de control a realizar por los Organismos de Control autorizados.

Disposición derogatoria

Única.—Derogación de normas.

Queda derogada la resolución de 19 de febrero de 2008, de la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa por la que se publicitan los nuevos modelos de impresos que de manera transitoria se utilizarán en la Comunidad Autónoma de Aragón en las tramitaciones de las instalaciones térmicas en los edificios, como consecuencia de variaciones en la legislación básica del Estado.

Queda derogada la Orden de 14 de junio de 2004, del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, por la que se regula en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de



Aragón las condiciones técnicas para la instalación, puesta en marcha y la revisión e inspección periódica de las instalaciones y aparatos a gas en especial los de circuito abierto de tiro natural, en instalaciones individuales de calefacción y/o agua caliente sanitaria.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo establecido en esta Orden.

Disposición final

Primera. Modificación de Anexos.

Se autoriza a la Dirección General de Industria y de la Pequeña y Mediana Empresa para que mediante resolución pueda desarrollar esta Orden y modificar aspectos formales de los Anexos de la Orden que no afecten a las obligaciones impuestas en la misma, así como la referencia a la norma indicada en el anexo 5, vigente en el momento de elaborar esta Orden.

Segunda.—Entrada en vigor.

Esta Orden entrará en vigor a los diez días de su publicación en el Boletín Oficial de Aragón.

Zaragoza, 27 de abril de 2009.

**El Consejero de Industria, Comercio y Turismo,
ARTURO ALIAGA LÓPEZ**

ANEXOS**Anexo 1: Modelos de formularios.**

Modelo E0002a. Formulario de comunicación de instalaciones térmicas en los edificios.

Modelo C0006. Memoria Técnica de la instalación térmica.

Modelo C0009a. Certificado de la instalación térmica.

Modelo C0007. Certificado de dirección de instalación térmica.

Modelo C0010a. Certificado de Inspección inicial de la instalación térmica.

Modelo C0030. Certificado de mantenimiento de instalación térmica.

Modelo C0008. Certificado de inspección periódica.

Modelo C0008a. Certificado de 1ª inspección periódica.



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

COMUNICACIÓN (1 / 2)

E0002a
(Versión 1)

Sello y fecha de entrada:

Nº EXPEDIENTE

1 TITULAR DE LA INSTALACIÓN		N.I.F. / C.I.F.	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Nombre / Razón Social		<input style="width: 100%;" type="text"/>	
Apellido 1º	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Apellido 2º	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DATOS DEL REPRESENTANTE		N.I.F.	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Nombre	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Apellido 1º	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		Apellido 2º	<input style="width: 100%;" type="text"/>
DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES			
Nombre y Apellidos <input style="width: 100%;" type="text"/>			
Dirección <input style="width: 100%;" type="text"/>		e-mail (*) <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Provincia	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Localidad	<input style="width: 100%;" type="text"/>
País	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Código Postal	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		Teléfono	<input style="width: 100%;" type="text"/>

(*) Indíquese la dirección de correo electrónico si señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización

2 EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN			
Calle/Plaza/Otros <input style="width: 100%;" type="text"/>		Nº/Piso <input style="width: 100%;" type="text"/>	
Provincia	<input style="width: 100%;" type="text"/>	Localidad	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		Código Postal	<input style="width: 100%;" type="text"/>
		Teléfono	<input style="width: 100%;" type="text"/>
Denominación <input style="width: 100%;" type="text"/>			

De acuerdo con la Ley 12/2006, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón y con el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, la empresa instaladora autorizada responsable de la instalación, en aplicación del artículo 24 del citado Reglamento, o el titular de la instalación en los casos de baja de la instalación, presenta documentación y aporta los datos específicos de la instalación, al objeto de:

COMUNICAR:

3 LA INSTALACION TERMICA EN EDIFICIO (Con anterioridad a su puesta en servicio)	
<input type="checkbox"/> De nueva instalación	Nº de instalación <input style="width: 100%;" type="text"/> Nº de instalación <input style="width: 100%;" type="text"/>
<input type="checkbox"/> De reforma de instalación existente	
<input type="checkbox"/> Baja de la instalación	

En a de de

Nombre, firma y sello de la empresa instaladora autorizada
(o de su representante si ésta es persona jurídica)

Nombre:

En los casos de nueva instalación, o de reforma de instalación existente

Nombre y firma del titular o representante

Nombre:

En el caso de que se comunique la baja de la instalación.

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

COMUNICACIÓN (2 / 2)

E0002a
(Versión 1)

Nº EXPEDIENTE

Titular de la instalación NIF/CIF

4 CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica nominal generación	<i>(Márquese las que procedan)</i>	<i>(Márquese el que proceda)</i>	<i>(Márquese el que proceda)</i>	<i>(Márquese las que procedan)</i>
Calor <input style="width: 50px;" type="text"/> kW	Instalación de	Uso principal	Tipo	Fuentes de Energía
Frío <input style="width: 50px;" type="text"/> kW	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Doméstico	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
Solar <input style="width: 50px;" type="text"/> kW	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Conjunto de instalaciones individuales N° <input style="width: 50px;" type="text"/>	<input type="checkbox"/> Biocombustibles
<input type="checkbox"/> La nueva instalación o la reforma conlleva la instalación de caldera individual a gas de tipo atmosférico				<input type="checkbox"/> Geotérmica
				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles

5 DOCUMENTACIÓN APORTADA E IDENTIFICACIÓN DE LOS AGENTES

MEMORIA TÉCNICA

PROYECTO TÉCNICO

Nombre Proyectista Apellido 1 Apellido 2

NIF Proyectista

Colegio Oficial de Visado

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN

Nombre Director Instalación Apellido 1 Apellido 2

NIF Director Instalación

Colegio Oficial de Visado

CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS *(persona física o jurídica)*

NIF/CIF Nombre y apellidos / Razón Social

PROFESIONAL HABILITADO EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS

NIF Nombre y apellidos

Fecha de emisión del Certificado de la instalación

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA UNE 60670-13:2005

CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL FAVORABLE

Fecha de la inspección

Organismo de Control

JUSTIFICANTE QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA INSTALACIÓN *(Cuando se comunique la baja de la instalación)*

AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA (Modelo 514, apartado 1) *(Cuando la comunicación se realice directamente a un Servicio Provincial)*

La persona que suscribe manifiesta que son ciertos los datos aportados. Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero Sistema de Gestión de Procedimientos Administrativos cuya finalidad es la gestión de expedientes administrativos automatizados de instalaciones industriales. El órgano responsable del fichero es la Dirección General de Industria y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el mismo es Edificio Pignatelli. Paseo M^o Agustín, 36, Zaragoza, todo lo cual se informa en cumplimiento del artículo 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre, firma y sello de la empresa instaladora autorizada
(o de su representante si ésta es persona jurídica)

Nombre: _____

En los casos de nueva instalación, o de reforma de instalación existente

Nombre y firma del titular o representante

Nombre: _____

En el caso de que se comunique la baja de la instalación.

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

MEMORIA TÉCNICA (1/3)

C0006
(Versión 1)

TITULAR DE LA INSTALACIÓN N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

DATOS DEL REPRESENTANTE N.I.F.

Nombre y apellidos

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros. N°/Piso

Localidad Código Postal

Provincia Teléfono

Denominación

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN

Objeto		Tipo	Uso principal	Fuentes de Energía
<input type="checkbox"/> Nueva	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Domestico	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
<input type="checkbox"/> Reforma	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Conjunto de instalaciones individuales N° <input type="text"/>	<input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Biocombustibles
				<input type="checkbox"/> Geotérmica
				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles

Generador de calor:

Aparato	Marca	Modelo	Potencia térmica nominal (kW)	Potencia calefacción (kW)	Potencia ACS (kW)	Rendimiento (%)		Acumulador ACS (litros)
						a potencia nominal	a carga parcial 30%	

Generador de frío:

Aparato	Marca	Modelo	Potencia térmica nominal (kW)	Potencia frigorífica (kW)	Potencia de compresores (kW)	Condensado por (Aire - Agua)	Coeficiente EER - COP		Prestación energética Clase: A, B, C, E, F, G
							Máximo	Mínimo	

Sistema de energía renovable: solar térmica

Marca Área total de captación m² Potencia térmica nominal kW

Modelo Acumulador solar ACS litros Contribución solar anual calculada %

Otros elementos : (Motores, bombas, ventiladores,)

Aparato	Marca	Modelo	Características del elemento	Potencia Unitaria (kW)

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre, firma del profesional habilitado

(Según proceda)

Nombre, firma del técnico titulado competente

Nombre: _____ y sello de la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios

Nombre: _____ y visado del colegio oficial

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

MEMORIA TÉCNICA (2/3)

C0006
(Versión 1)

Titular de la instalación NIF/CIF

DESCRIPCIÓN DE LA INSTALACIÓN (Continuación)

Extracción de humos: <input type="checkbox"/> Edificio industrial, publico o de viviendas		<input type="checkbox"/> Edificio de vivienda unifamiliar (aislada, pareada o adosada)	
<input type="checkbox"/> Tiro forzado	<input type="checkbox"/> Salida a cubierta	<input type="checkbox"/> Salida a fachada	<input type="checkbox"/> Salida a patio de ventilación
<input type="checkbox"/> Tiro natural		<input type="checkbox"/> No es posible realizar la reforma mediante un nuevo conducto de evacuación a cubierta (anexando la justificación)	
Diámetro	mm		

Sistemas de distribución:

Tuberías	<input type="checkbox"/> Monotubo	<input type="checkbox"/> Bitubo	<input type="checkbox"/> Colector
	<input type="checkbox"/> Acero	<input type="checkbox"/> Acero inoxidable	<input type="checkbox"/> Cobre
	<input type="checkbox"/> Multicapa	<input type="checkbox"/> Polietileno rectificado	<input type="checkbox"/> Otros
Conductos	<input type="checkbox"/> Fibra mineral	<input type="checkbox"/> Chapa	<input type="checkbox"/> Otros

Terminales:

Radiadores	<input type="checkbox"/> Chapa	<input type="checkbox"/> Hierro fundido	<input type="checkbox"/> Aluminio	<input type="checkbox"/> Paneles chapa
Climatización	<input type="checkbox"/> Fan-coils	<input type="checkbox"/> Difusores	<input type="checkbox"/> Rejillas	<input type="checkbox"/> Otros
Suelo radiante (material)				

Aislamiento térmico:	Espesor del aislamiento (mm)			
	Temperatura del fluido	Diámetro exterior	Interior edificio	Exterior edificio
Tuberías y accesorios	° C	mm	mm	mm
	° C	mm	mm	mm
	° C	mm	mm	mm
Conductos	Aire caliente		mm	mm
	Aire frio		mm	mm

Control :	Calefacción	A.C.S.	Refrigeración
<input type="checkbox"/> Termostato de ambiente general	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Termostato de ambiente individuales	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Válvulas termostáticas	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Sistema dotado de válvulas de 3 vías	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Sonda temperatura fluido	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Sonda temperatura exterior	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Centralita electrónica	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Termostato en impulsión sobre el caudal	Nº	Nº	Nº
<input type="checkbox"/> Otros:	Nº	Nº	Nº

En a de de

Nombre, firma del profesional habilitado

(Según proceda)

Nombre, firma del técnico titulado competente

Nombre:
y sello de la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios

Nombre:
y visado del colegio oficial

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

MEMORIA TÉCNICA (3/3)

C0006
(Versión 1)

Titular de la instalación NIF/CIF

PARAMETROS DE DISEÑO		Verano	Invierno
Condiciones interiores	Temperatura (° C)	° C	° C
	Humedad relativa (%)	%	%
Condiciones exteriores	Temperatura (° C)	° C	° C
	Humedad relativa (%)	%	%
Velocidad media del aire	m/s	Tipo de filtro (Clase)	
Caudal aire exterior	l/s	Categoría aire de extracción (AE)	
Calidad del aire interior (ID A)			
Calidad aire exterior (ODA)			

MÉTODO DE CÁLCULO EMPLEADO:

Resumen de cargas térmicas por local y elemento instalado resultante de los cálculos					
Local	Superficie	Orientación	Cargas Cálculo	Equipo - Elemento	Carga Real
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
	m ²		kW		kW
Consumo total de energía:		kWh/año	Emisiones CO₂:		kg CO ₂ /año

PLANOS O ESQUEMAS DE LA INSTALACIÓN EJECUTADA Y OTROS DOCUMENTOS ANEXOS

Se adjunta la siguiente documentación :

Esquema de principio de la instalación

Planos de plantas con recorrido de conducciones, dimensiones y situación de unidades terminales

Otros: _____

OBSERVACIONES :

En _____ a _____ de _____ de _____

Nombre, firma del profesional habilitado

Nombre: _____ y sello de la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios

(Según proceda)

Nombre, firma del técnico titulado competente

Nombre: _____ y visado del colegio oficial



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN (1/2)

C0009a (Versión 1)

Nº INSTALACIÓN

Nº EXPEDIENTE

Form fields for TITULAR DE LA INSTALACIÓN (Name, N.I.F./C.I.F.), EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN (Address, City, Province, Denomination, etc.).

OBJETO DEL CERTIFICADO: Montaje de nueva instalación Reforma de instalación existente Reparación de la instalación

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN: Table with columns for Potencia térmica nominal generación, Instalación de, Uso principal, Tipo, and Fuentes de Energía.

AUTOR DEL PROYECTO (Projectist Name, NIF), DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN (Director Name, NIF), and EMPRESA AUTORIZADA Y PROFESIONAL HABILITADO (Authorized Company Name, NIF, Representative Name, NIF).

PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO EFECTUADAS CON RESULTADOS SATISFATORIOS: Table listing tests like estanquidad de redes, libre dilatación, etc., with corresponding dates and observations.

De acuerdo con las medidas y pruebas realizadas, cuyos resultados se adjuntan, la empresa autorizada en instalaciones térmicas en los edificios que ha montado, reformado o reparado esta instalación, certifica que la actuación realizada en la instalación es acorde con los Reglamentos y disposiciones vigentes que la afectan y, en especial, con el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, así como que ha sido montada o reformada conforme al correspondiente proyecto o memoria técnica.

En _____ a _____ de _____ de _____

Signature and seal areas for the authorized company, the qualified professional, and the managing unit.

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN (2/2)

C0009a
(Versión 1)

Nº EXPEDIENTE

Titular de la instalación

NIF/CIF

Nº	Identificación de la Instalación individual <small>Ejemplo: (c/ Las cortes Portal 11 piso 1º D, o local 12, o atico)</small>	Servicio que presta			Uso (1)	Potencia térmica nominal (kW)		
		Calefacción	ACS	Refrigeración		G. Calor	G. Frío	Solar T.
1		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
2		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
3		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
4		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
5		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
6		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
7		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
8		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
9		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
10		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
11		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
12		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
13		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
14		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
15		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
16		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
17		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
18		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
19		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
20		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
21		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
22		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
23		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
24		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
25		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
26		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
27		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
28		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
29		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
30		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
31		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
32		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
33		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
34		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
35		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
36		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
37		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
38		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
39		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				
40		<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>				

(Si el espacio fuera insuficiente, continúese en hoja complementaria)

(1) Clasificación atendiendo al uso de la instalación individual (D: doméstico I: industrial P: público)

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma y sello de la empresa autorizada en instalaciones térmicas
(o de su representante si esta es persona jurídica)

Firma del profesional habilitado

Fecha y sello
unidad gestora

La puesta en marcha de las instalaciones, con independencia del sellado de este certificado, estará supeditada en su caso, a la acreditación del cumplimiento de los Reglamentos de Seguridad que le afecten, y/o a la obtención de las correspondientes autorizaciones.



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN DE INSTALACIÓN

C0007

(Versión 1)

TITULAR DE LA INSTALACIÓN		N.I.F. / C.I.F. <input style="width: 100px;" type="text"/>	
Nombre y apellidos / Razón social <input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/>			
EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN			
Calle/Plaza/Otros. <input style="width: 50%; height: 20px;" type="text"/>	Nº/Piso <input style="width: 100px;" type="text"/>		
Localidad <input style="width: 40%; height: 20px;" type="text"/>	Código Postal <input style="width: 100px;" type="text"/>		
Provincia <input style="width: 40%; height: 20px;" type="text"/>	Teléfono <input style="width: 100px;" type="text"/>		
Denominación <input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/>			

OBJETO DEL CERTIFICADO DE DIRECCION Nueva instalación Reforma de instalación existente

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN				
Potencia térmica nominal generación	<i>(Márquese las que procedan)</i> Instalación de	<i>(Márquese el que proceda)</i> Uso principal	<i>(Márquese el que proceda)</i> Tipo	<i>(Márquese las que procedan)</i> Fuentes de Energía
Calor <input style="width: 40px;" type="text"/> kW	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Domestico	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
Frio <input style="width: 40px;" type="text"/> kW	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
Solar <input style="width: 40px;" type="text"/> kW	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Conjunto de instalaciones individuales Nº <input style="width: 40px;" type="text"/>	<input type="checkbox"/> Biocombustibles
<input type="checkbox"/> Por nueva instalación o por reforma se ha instalado calderas individuales a gas de tipo atmosférico				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles

AUTOR DEL PROYECTO			
NIF Proyectista <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	Nombre Proyectista <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	Apellido 1 <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	Apellido 2 <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN			
NIF Director <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	Nombre Director Instalación <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	Apellido 1 <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	Apellido 2 <input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>
Colegio Oficial de Visado <input style="width: 90%; height: 20px;" type="text"/>			

EMPRESAS INSTALADORAS AUTORIZADAS EN INSTALACIONES TERMICAS QUE REALIZARON LA INSTALACIÓN			
Nombre y apellidos / Razón Social <input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>	NIF/CIF	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	
Nombre y apellidos / Razón Social <input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>	NIF/CIF	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	
Nombre y apellidos / Razón Social <input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>	NIF/CIF	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	
Nombre y apellidos / Razón Social <input style="width: 95%; height: 20px;" type="text"/>	NIF/CIF	<input style="width: 100%; height: 20px;" type="text"/>	

PRUEBAS DE PUESTA EN SERVICIO EFECTUADAS CON RESULTADOS SATISFATORIOS	FECHA
De los equipos y aparatos (IT 2.2.1).....
Estanquidad de redes de tuberías de agua (IT 2.2.2).....
Estanquidad de los circuitos frigoríficos (IT 2.2.3).....
De libre dilatación (IT 2.2.4).....
De recepción de redes de conductos de aire (IT 2.2.5).....
De estanquidad de chimeneas (IT 2.2.6).....
Finales (IT 2.2.7).....
Eficiencia energética (IT 2.4).....

El director de la instalación con el título facultativo de
Cuyos datos constan anteriormente,

CERTIFICA :

Que la referida instalación, ya terminada y realizada bajo mi dirección, por las empresas instaladoras autorizadas referidas, se ajusta al proyecto, con las variaciones y datos principales que figuran, además de las variaciones e informe indicados al dorso, y cumple todos los requisitos exigidos por la reglamentación técnica aplicable a este tipo de instalaciones y en particular el Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio de 2007, habiéndose realizado las medidas, pruebas y reconocimientos con resultado satisfactorio.

En a de de

Firma del director de la instalación



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN INICIAL

C0010a
(Versión 1)

TITULAR DE LA INSTALACIÓN		N.I.F. / C.I.F.
Nombre y apellidos / Razón social		
EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN		
Calle/Plaza/Otros.		Nº/Piso
Localidad		Código Postal
Provincia		Teléfono
Denominación		

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN				
Potencia térmica nominal generación	<i>(Márquese las que procedan)</i>	<i>(Márquese el que proceda)</i>	<i>(Márquese el que proceda)</i>	<i>(Márquese las que procedan)</i>
Calor <input type="text"/> kw	Instalación de	Uso principal	Tipo	Fuentes de Energía
Frío <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Domestico	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
Solar <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Público		<input type="checkbox"/> Biocombustibles
				<input type="checkbox"/> Geotérmica
				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles
<input type="checkbox"/> La instalación dispone de caldera/s individual a gas de tipo atmosférico				
AUTOR DEL PROYECTO				
NIF Proyectista	Nombre Proyectista	Apellido 1	Apellido 2	
DIRECTOR DE LA INSTALACIÓN				
NIF Director	Nombre Director Instalación	Apellido 1	Apellido 2	
EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA Y PROFESIONAL HABILITADO EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS				
Nombre y apellidos / Razón Social (Empresa)		NIF/CIF		
Profesional Habilitado (Nombre y apellidos)		NIF		
Observaciones:				

Relación de defectos	Tipo defecto

ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO QUE REALIZA LA INSPECCION INICIAL		
Organismo de Control		
Nombre y apellidos del Inspector	Fecha de inspección	

Ejecutada la referida instalación y realizada la inspección inicial de la misma, según lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios (RITE), aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, el Organismo de Control, cuyos datos constan anteriormente

CERTIFICA:

Que el proyecto cumple con el artículo 16 del RITE y que el certificado de dirección de instalación se corresponde con la instalación realmente ejecutada por la empresa instaladora autorizada, conforme al proyecto.

Y el resultado de la inspección de la instalación obtiene la calificación de:

- ACEPTABLE**
 CONDICIONADA
 NEGATIVA

En a de de

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL
y firma del Inspector



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE MANTENIMIENTO DE INSTALACION

C0030
(Versión 1)

Nº INSTALACIÓN

TITULAR DE LA INSTALACIÓN N.I.F. / C.I.F. _____
 Nombre y apellidos / Razón social _____

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros. _____ Nº/Piso _____
 Localidad _____ Código Postal _____
 Provincia _____ Teléfono _____
 Denominación _____

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica nominal generación	(Márquese las que procedan) Instalación de	(Márquese el que proceda) Uso principal	(Márquese el que proceda) Tipo	(Márquese las que procedan) Fuentes de Energía
Calor _____ kW	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Domestico	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
Frío _____ kW	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
Solar _____ kW	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Público		<input type="checkbox"/> Biocombustibles
				<input type="checkbox"/> Geotérmica
				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles

La instalación dispone de caldera individual a gas de tipo atmosférico
 La instalación dispone de Manual de Uso y Mantenimiento (1)

DIRECTOR DE MANTENIMIENTO (Si procede)

Nombre Director _____ Apellido 1 _____ Apellido 2 _____
 NIF Director _____
 Titulación _____

EMPRESA MANTENEDORA AUTORIZADA Y PROFESIONAL HABILITADO EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS

Nombre y apellidos / Razón Social _____ NIF/CIF _____
 Profesional Habilitado (Nombre y apellidos) _____ NIF _____

RESULTADO DE LAS OPERACIONES REALIZADAS (IT 3)

FECHA

Operaciones de mantenimiento preventivo (Cumplimiento IT 3.3)	
Programa de gestión energética (Cumplimiento IT 3.4)	
Comprobación / Actualización instrucciones de seguridad (Cumplimiento IT 3.5)	
Comprobación / Actualización instrucciones de manejo y maniobra (Cumplimiento IT 3.6)	
Comprobación / Actualización programa funcionamiento (Cumplimiento IT 3.7)	

Observaciones:

(1) De no existir, por tratarse de instalaciones realizadas atendiendo a reglamentaciones anteriores, la empresa mantenedora autorizada elaborará o complementará el "Manual de Uso y Mantenimiento" de la instalación.

CERTIFICAN:

Que la referida instalación, ha sido mantenida de acuerdo con el Manual de Uso y Mantenimiento, cumpliendo con los requisitos exigidos en la IT 3 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios, aprobado por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, cuyos resultados se adjuntan.

En _____ a _____ de _____ de _____

Firma o sello de la empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas	Firma del profesional habilitado en instalaciones térmicas	Firma del director de mantenimiento (cuando proceda)
--	--	--

La validez del certificado de mantenimiento expedido es de un año

Fecha de validez :



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE INSPECCIÓN PERIODICA

C0008
(Versión 1)

Nº INSTALACIÓN

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Denominación

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica nominal generación	(Márquese las que procedan) Instalación de	(Márquese el que proceda) Uso principal	(Márquese el que proceda) Tipo	(Márquese las que procedan) Fuentes de Energía
Calor <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Domestico	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
Frío <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
Solar <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Público		<input type="checkbox"/> Biocombustibles
				<input type="checkbox"/> Geotérmica
				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles

La instalación dispone de caldera/s individual a gas de tipo atmosférico

INSPECCIÓN PERIODICA REALIZADA

Generador de calor (IT 4.2.1)

Generador de frío (IT 4.2.2)

Instalación térmica completa (IT 4.2.3)

(Márquese las que procedan. Si se marca la de instalación térmica completa, no es preciso marcar las de generador de calor o frío)

Observaciones:

ORGANISMO DE CONTROL AUTORIZADO QUE REALIZA LA INSPECCION PERIODICA

Organismo de control

Nombre y apellidos del Inspector

Fecha de inspección

El Organismo de Control, cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICA:

Que realizada la inspección periódica de la referida instalación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y en la Instrucción Técnica IT 4, aprobados por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, el resultado de la misma obtiene la calificación de:

ACEPTABLE

CONDICIONADA

NEGATIVA

La relación de defectos y su clasificación se enumeran en hojas siguientes (Casilla señalada si se han detectado defectos en la inspección)

Si la calificación es **ACEPTABLE** y existen defectos leves, el titular debe establecer los medios para corregirlos antes de la próxima operación de mantenimiento o en el transcurso de la misma.

Si la calificación es **CONDICIONADA**, por al menos un defecto grave o por defecto leve procedente de otra inspección anterior sin corregir, el titular debe establecer los medios para corregirlos y una vez corregidos, comunicarlo al Organismo de Control inspector en el plazo máximo de 15 días. Transcurrido este plazo sin haberse corregido los defectos, el Organismo de Control inspector remitirá el Certificado con la calificación **NEGATIVA** al Servicio Provincial correspondiente, quién podrá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

Si la calificación es **NEGATIVA**, por al menos un defecto muy grave, el Organismo de Control inspector remitirá inmediatamente el Certificado al Servicio Provincial correspondiente. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, el Organismo de Control adoptará, bajo su responsabilidad y de forma inmediata, las medidas necesarias para evitarlo o disminuirlo. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

En a de de

SELLO DEL ORGANISMO DE CONTROL
y firma del Inspector

El titular de la instalación (firma)



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

CERTIFICADO DE 1ª INSPECCIÓN PERIODICA

C0008a
(Versión 1)

Nº INSTALACIÓN

Nº EXPEDIENTE

TITULAR DE LA INSTALACIÓN

N.I.F. / C.I.F.

Nombre y apellidos / Razón social

EMPLAZAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros.

Nº/Piso

Localidad

Código Postal

Provincia

Teléfono

Denominación

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica nominal generación	(Márquese las que procedan) Instalación de	(Márquese el que proceda) Uso principal	(Márquese el que proceda) Tipo	(Márquese las que procedan) Fuentes de Energía
Calor <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> Calefacción	<input type="checkbox"/> Doméstico	<input type="checkbox"/> Centralizada	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos
Frío <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> ACS	<input type="checkbox"/> Industrial	<input type="checkbox"/> Individual	<input type="checkbox"/> Combustibles líquidos
Solar <input type="text"/> kw	<input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Público		<input type="checkbox"/> Biocombustibles
				<input type="checkbox"/> Geotérmica
				<input type="checkbox"/> Electricidad
				<input type="checkbox"/> Otros combustibles

La instalación dispone de caldera/s individual a gas de tipo atmosférico

INSPECCIÓN PERIODICA REALIZADA

Generador de calor (IT 4.2.1)

Generador de frío (IT 4.2.2)

Instalación térmica completa (IT 4.2.3)

(Márquese las que procedan. Si se marca la de instalación térmica completa, no es preciso marcar las de generador de calor o frío)

Observaciones:

EMPRESA AUTORIZADA EN INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS QUE REALIZA LA 1ª INSPECCION PERIODICA

Empresa Autorizada

NIF/CIF

Profesional Habilitado

Fecha de inspección

La Empresa Autorizada, cuyos datos constan anteriormente.

CERTIFICA:

Que realizada la inspección periódica de la referida instalación, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 31 del Reglamento de Instalaciones Térmicas en los Edificios y en la Instrucción Técnica IT 4, aprobados por Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, el resultado de la misma obtiene la calificación de:

ACEPTABLE

CONDICIONADA

NEGATIVA

La relación de defectos y su clasificación se enumeran en hojas siguientes (Casilla señalada si se han detectado defectos en la inspección)

Si la calificación es **ACEPTABLE** y existen defectos leves, el titular debe establecer los medios para corregirlos antes de la próxima operación de mantenimiento o en el transcurso de la misma.

Si la calificación es **CONDICIONADA**, por al menos un defecto grave o por defecto leve procedente de otra inspección anterior sin corregir, el titular debe establecer los medios para corregirlos y una vez corregidos, comunicarlo a la Empresa autorizada en el plazo máximo de 15 días. Transcurrido este plazo sin haberse corregido los defectos, la Empresa autorizada remitirá el Certificado con la calificación **NEGATIVA** al Servicio Provincial correspondiente, quién podrá disponer la suspensión del suministro de energía hasta la obtención de la calificación de aceptable.

Si la calificación es **NEGATIVA**, por al menos un defecto muy grave, la Empresa autorizada remitirá inmediatamente el Certificado al Servicio Provincial correspondiente. Si los incumplimientos legales o defectos técnicos generasen un riesgo inminente y grave de accidente, con daños probables para las personas, los bienes o el medio ambiente, la Empresa autorizada adoptará, bajo su responsabilidad y de forma inmediata, las medidas necesarias para evitarlo o disminuirlo. De acuerdo con el artículo 60 de la Ley 12/2006, de 27 de diciembre, de regulación y fomento de la actividad industrial de Aragón.

En a de de

SELLO DE LA EMPRESA AUTORIZADA
y firma del Profesional Habilitado

El titular de la instalación (firma)

Anexo 2: Documentación necesaria en las comunicaciones por nueva instalación, reforma de instalación existente y baja de instalación. Inspecciones periódicas a realizar a las instalaciones térmicas en los edificios.

Tabla 1. DOCUMENTACIÓN NECESARIA EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS. Instalaciones fijas de climatización (calefacción, refrigeración y ventilación) y agua caliente sanitaria

En función de la Potencia térmica nominal (1) de la instalación	Puesta en servicio de la instalación		Comunicación de Baja de la instalación
	Comunicación de nueva instalación	Comunicación de reforma de instalación existente (2)	
5 kW ≤ Potencia ≤ 70 kW	S / M / C / CN (3) / J	S / M / C / CN (3) / J	S / T
Potencia > 70 kW	S / P / C / D / I / CN (3) / J	S / P / C / D / I / CN (3) / J	
<p>(1) Ya se trate de una nueva instalación o de la reforma de una existente, cuando en un mismo edificio existan múltiples generadores de calor o frío, o de ambos tipos, la potencia térmica nominal de la instalación, se obtendrá del valor máximo de la suma de las potencias térmicas nominales de los generadores de calor o de los generadores de frío necesarios para cubrir el servicio, sin considerar en esta suma la instalación solar térmica.</p> <p>En el caso de las instalaciones solares térmicas la documentación de diseño requerida será la que corresponda a la potencia térmica nominal en generación de calor o frío del equipo de energía de apoyo. En el caso de que no exista este equipo de energía de apoyo o cuando se trate de una reforma de la instalación térmica que únicamente incorpore energía solar, la potencia, a estos efectos, se determinará multiplicando la superficie de apertura de campo de los captadores solares instalados por 0,7 kW/m².</p> <p>(2) Se entenderá por reforma de una instalación térmica, todo cambio que se efectúe en ella y que suponga una modificación del proyecto o memoria técnica con el que fue ejecutada y registrada. Toda reforma requerirá la realización previa de un proyecto o memoria técnica sobre el alcance de la misma, en la que se justifique el cumplimiento de las exigencias del RITE y la normativa vigente que le afecte en la parte reformada. En tal sentido, se consideran reformas las que estén comprendidas en alguno de los siguientes casos:</p> <p>a) La incorporación de nuevos subsistemas de climatización o de producción de agua caliente sanitaria o la modificación de los existentes.</p> <p>b) La sustitución por otro de diferentes características o ampliación del número de equipos generadores de calor o de frío. En cuanto equipos generadores de calor o de frío se refiere, cuando se trate de generadores de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW, se considerará que son de diferentes características si comporta una variación del 20% de la potencia térmica nominal, o un cambio del sistema de evacuación o del sistema de combustión (cámara abierta o cerrada). Cuando la potencia térmica nominal esté comprendida entre 70 kW y 400 kW, se considerará que son de diferentes características si comporta una variación del 15% de la potencia térmica nominal. Y cuando la potencia térmica nominal sea mayor a 400 kW, se considerará que son de diferentes características si comporta una variación del 10% de la potencia térmica nominal</p> <p>c) El cambio del tipo de energía utilizada o la incorporación de energías renovables.</p> <p>d) El cambio de uso previsto del edificio.</p> <p>Las instalaciones térmicas existentes que tan sólo sean objeto de sustitución de equipos generadores de calor o frío por otros de similares características, se entenderá que no son objeto de reforma. En este caso no se debe realizar comunicación alguna a la Administración de la Comunidad Autónoma. No obstante, en cualquier caso el instalador autorizado que haya realizado la sustitución, emitirá un Certificado de instalación, indicado la actuación realizada y entregando una copia del mismo al propietario o usuario de la instalación.</p> <p>(3) Sólo en el caso de instalaciones térmicas con calderas individuales a gas de tipo atmosférico, se deberá aportar adicionalmente el Certificado de cumplimiento de la norma UNE 60670-13:2005 parte 13 (CN), en las pruebas de puesta en marcha de cada una de las instalaciones individuales.</p> <p>No se podrán instalar, en el mismo local, calderas individuales a gas de tipo atmosférico junto con extractores de aire u otro tipo de aparato que pueda afectar a las condiciones de tiro, salvo que se apliquen las medidas necesarias que impidan la interacción entre los dispositivos de extracción mecánica del local y el sistema de evacuación de los productos de la combustión, y que durante las pruebas de puesta en marcha de los aparatos, en funcionamiento simultáneo y continuado a máxima potencia de ambos equipos con las puertas y ventanas del local cerradas, no se produzca ninguna anomalía de las previstas en la norma UNE 60670-13:2005.</p>			
<p>Exentas de estas comunicaciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> Las preinstalaciones térmicas en los edificios, las instalaciones de potencia térmica nominal instalada en generación de calor o frío menor que 5 kW, las instalaciones de producción de agua caliente sanitaria por medio de calentadores instantáneos, calentadores acumuladores, termos eléctricos cuando la potencia térmica nominal de cada uno de ellos por separado o su suma sea menor o igual que 70 kW y los sistemas solares consistentes en un único elemento prefabricado. Por otra parte, no será de aplicación el RITE a las instalaciones térmicas de procesos industriales, agrícolas o de otro tipo, en la parte que no esté destinada a atender la demanda de bienestar térmico e higiene de las personas. 			
<p>Codificación de la documentación:</p> <p>S Formulario de Comunicación (<i>modelo E0002a</i>).</p> <p>M Memoria técnica de la instalación (<i>modelo C0006</i>), suscrita por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma, o por técnico titulado competente. La Memoria técnica de la instalación podrá ser sustituida por un Proyecto técnico en los casos que se disponga del mismo.</p> <p>P Proyecto técnico, suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.</p> <p>C Certificado de la instalación (<i>modelo C0009a</i>), suscrito por la empresa instaladora autorizada en instalaciones térmicas y por profesional habilitado en instalaciones térmicas perteneciente a la misma. Cuando el tipo de instalación sea un conjunto de individuales, se adjuntará la relación de instalaciones individuales. (<i>por triplicado</i>)</p> <p>D Certificado dirección de la instalación (<i>modelo C0007</i>), suscrito por técnico titulado competente y visado por el correspondiente Colegio Oficial.</p> <p>CN Certificado o certificados de cumplimiento de norma UNE 60670-13:2005 parte 13, suscrito bien, por la empresa instaladora autorizada de instalaciones térmicas, por la empresa instaladora autorizada de gas, por un agente de puesta en marcha y adecuación de aparatos de gas, por un Organismo de control o por un técnico titulado competente. Cuando el tipo de instalación sea un conjunto de individuales, se adjuntará uno por cada instalación individual.</p> <p>I Certificado de inspección inicial (<i>modelo C0010a</i>), sellado y suscrito por un Organismo de Control autorizado y por el inspector perteneciente al mismo.</p> <p>T Justificante que acredite la titularidad de la instalación.</p> <p>J Justificante del pago de la tasa (<i>modelo 514 apartado 1</i>) de autoliquidación. No requerido cuando el trámite se realice a través de Organismos de Control autorizados.</p>			

Nota: Adicionalmente las instalaciones térmicas, por sus características, pueden estar sometidas al cumplimiento de otros reglamentos y disposiciones vigentes que pueden afectar a la instalación en materia de seguridad (instalaciones de protección en caso de incendio, instalaciones de aparatos a presión, instalaciones de combustibles, instalaciones eléctricas, instalaciones y aparatos que utilizan gas como combustible e instalaciones frigoríficas).

Tabla 2. INSPECCIONES PERIÓDICAS DE INSTALACIONES TÉRMICAS EN EDIFICIOS

Inspección periódica de	Potencia térmica nominal y tipo de combustible	Periodicidad (1)	Alcance	Agente inspector
Generador de calor	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Inspección periódica de las Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas (3)
			Revisión periódica de las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (4)	Empresa instaladora de gas autorizada (5)
	20 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	IT 4.2.1 (6)	Organismo de Control (9)
	P > 70 kW Gases y combustibles renovables	Cada 5 años		
P > 70 kW Otros combustibles	Cada 3 años			
Generador de frío	12 kW ≤ P ≤ 70 kW Gases	Cada 5 años	Inspección periódica de las Instalaciones receptoras alimentadas desde redes de distribución (2)	Empresa distribuidora de gas (3)
			Revisión periódica de las Instalaciones receptoras no alimentadas desde redes de distribución (4)	Empresa instaladora de gas autorizada (5)
	12 kW ≤ P ≤ 70 kW Otros combustibles	Cada 5 años	IT 4.2.2 (7)	Organismo de Control (9)
	P > 70 kW Cualquier combustible	Cada 3 años		
Instalación térmica completa (10)	P(Generador de calor) ≥ 20 kW Cualquier combustible	Cada 15 años	IT 4.2.3 (8)	Organismo de Control (9)
	P(Generador de frío) ≥ 12 kW Cualquier combustible			

- (1) Las inspecciones periódicas se realizarán con la periodicidad indicada en la tabla, contada a partir de la fecha de emisión del certificado de la nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma.
- (2) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la inspección periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización. La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.1 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- (3) La empresa distribuidora del gas combustible por canalización realizará la inspección dentro de su programa de inspecciones periódicas previsto. La empresa distribuidora del gas entregará al usuario un certificado de la inspección, cuando ésta sea favorable, o un informe de anomalías para su corrección. Las anomalías detectadas en el generador podrán ser corregidas indistintamente por una empresa autorizada en instalaciones de gas o por una empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios.
- (4) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la revisión periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. La inspección se realizará según lo dispuesto en el apartado 4.2 de la ITC-ICG 07 y en el Reglamento técnico de distribución y utilización de combustibles gaseosos, aprobados por Real Decreto 919/2006, de 28 de julio.
- (5) El titular o usuario de la instalación, encargará a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas, la realización de la revisión periódica de la instalación receptora de gas, que incluirá al aparato de gas. La empresa instaladora autorizada entregará al usuario un certificado de la inspección, cuando ésta sea favorable, o un informe de anomalías para su corrección. Las anomalías detectadas en el generador podrán ser corregidas indistintamente por una empresa autorizada en instalaciones de gas o por una empresa mantenedora autorizada en instalaciones térmicas en los edificios.
- (6) Apartado IT 4.2.1 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (7) Apartado IT 4.2.2 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (8) Apartado IT 4.2.3 de la Instrucción Técnica IT 4 del RITE.
- (9) El titular o usuario de la instalación térmica, encargará a un Organismo de Control autorizado para actuar en materia de instalaciones térmicas en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Aragón, la realización de la correspondiente inspección periódica. El Organismo de control entregará al usuario el certificado de inspección periódica (*modelo C0008*).
- (10) Salvo para las instalaciones de potencia térmica nominal menor o igual a 70 kW y alimentadas con combustibles gaseosos, la inspección periódica de la instalación térmica completa, incluirá a las correspondientes inspecciones periódicas de generador de calor o de frío que coincidirían con la de la instalación térmica completa.

Nota: Las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, día de entrada en vigor del Real Decreto 1027/2007, de 20 de julio, por el que se aprobó el Reglamento de instalaciones térmicas en los edificios, deben superar su primera inspección de acuerdo con el calendario establecido por el Departamento de Industria, Comercio y Turismo en el Anexo 4.

Anexo 3: Modelo de comunicación a realizar por los Organismos de control a la Administración.

Modelo CA002a. Formulario de Comunicación de actuación de Organismo de control autorizado.



INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS
COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL (1 / 2)
CA002a (Versión 1)
Nº EXPEDIENTE <input style="width: 150px;" type="text"/>

IDENTIFICACIÓN ORGANISMO DE CONTROL

Organismo de Control

INICIO de actuación y solicitud de Nº EXPEDIENTE
 FIN de actuación
 Fecha

Tipo de actuación

Nueva instalación
 Nº de instalación

Reforma de instalación existente
 Nº de instalación

Baja de la instalación

Datos administrativos

TITULAR DE LA INSTALACIÓN N.I.F. / C.I.F.

Nombre / Razón Social

Apellido 1º Apellido 2º

DATOS DEL REPRESENTANTE N.I.F.

Nombre Apellido 1º Apellido 2º

DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre y Apellidos

Dirección e-mail (*)

Provincia Localidad

Pais Código Postal Teléfono

EMPLAZAMIENTO Y DENOMINACIÓN DE LA INSTALACIÓN

Calle/Plaza/Otros Nº/Piso

Provincia Localidad

Código Postal Teléfono

Denominación

() dirección de correo electrónico si el titular señala este medio de notificación como preferente o consiente expresamente su utilización*

Datos técnicos

CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DE LA INSTALACIÓN

Potencia térmica nominal generación	(Márquese las que procedan) Instalación de	(Márquese el que proceda) Uso principal	(Márquese el que proceda) Tipo	(Márquese las que procedan) Fuentes de Energía
Calor <input style="width: 40px;" type="text"/> kW Frío <input style="width: 40px;" type="text"/> kW Solar <input style="width: 40px;" type="text"/> kW	<input type="checkbox"/> Calefacción <input type="checkbox"/> ACS <input type="checkbox"/> Refrigeración	<input type="checkbox"/> Domestico <input type="checkbox"/> Industrial <input type="checkbox"/> Público	<input type="checkbox"/> Centralizada <input type="checkbox"/> Individual <input type="checkbox"/> Conjunto de instalaciones individuales Nº <input style="width: 40px;" type="text"/>	<input type="checkbox"/> Combustibles gaseosos <input type="checkbox"/> Combustibles líquidos <input type="checkbox"/> Biocombustibles <input type="checkbox"/> Geotérmica <input type="checkbox"/> Electricidad <input type="checkbox"/> Otros combustibles

La nueva instalación o la reforma conlleva la instalación de caldera individual a gas de tipo atmosférico

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

INSTALACIONES TÉRMICAS EN LOS EDIFICIOS

COMUNICACIÓN DE ACTUACIÓN DE ORGANISMO DE CONTROL (2 / 2)

CA002a
(Versión 1)

Nº EXPEDIENTE

Titular de la instalación

NIF/CIF

Documentación aportada

MEMORIA TÉCNICA

PROYECTO TÉCNICO

Nombre Proyectista

Apellido 1

Apellido 2

NIF Proyectista

Colegio Oficial de Visado

CERTIFICADO DE DIRECCIÓN

Nombre Director Instalación

Apellido 1

Apellido 2

NIF Director de Obra

Colegio Oficial de Visado

CERTIFICADO DE LA INSTALACIÓN

EMPRESA INSTALADORA AUTORIZADA EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS (*persona física o jurídica*)

NIF/CIF

Nombre y apellidos / Razón Social

PROFESIONAL HABILITADO EN INSTALACIONES TERMICAS EN EDIFICIOS

NIF

Nombre y apellidos

Fecha de emisión del Certificado de la instalación

CERTIFICADO DE CUMPLIMIENTO DE LA NORMA UNE 60670-13:2005

CERTIFICADO DE INSPECCION INICIAL FAVORABLE

Fecha de la inspección

Organismo de Control

JUSTIFICANTE QUE ACREDITE LA TITULARIDAD DE LA INSTALACIÓN

OBSERVACIONES

En a de de

Firma del representante del Organismo de Control Acreditado
y sello

SERVICIO PROVINCIAL DE INDUSTRIA, COMERCIO Y TURISMO

Anexo 4: Calendario para la realización de la primera inspección periódica en las instalaciones térmicas existentes el 29 de febrero de 2008.

**CALENDARIO PARA LA REALIZACIÓN DE LA 1ª INSPECCIÓN PERIÓDICA
(de instalaciones térmicas existentes el 29 de febrero de 2008)**

Instalaciones de antigüedad	Fecha 1ª Inspección periódica	Inspección Periódica (1)	Potencia térmica nominal y tipo de combustible	Agente inspector
Anterior 1 / 1 / 1990	Antes 1 / 1 / 2012	Instalación térmica completa	20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control o Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas
			12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Cualquier combustible	
			P (Generador de calor o frío) > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control
Entre 1 / 1 / 1990 y 1 / 1 / 2000	Antes 1 / 1 / 2015	Instalación térmica completa	20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control o Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas
			12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Cualquier combustible	
			P > 70 kW Cualquier combustible	Organismo de Control
Entre 1 / 1 / 2000 y 29 / 2 / 2008	Las anteriores a 1 / 1 / 2004 Antes 1 / 1 / 2012	Generador de calor	20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Gas alimentado desde redes de distribución	(3)
			20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Gas no alimentado desde redes de distribución	(4)
			20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Otros combustibles	Organismo de Control o Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas
			P > 70 kW Cualquier combustible	
	Las posteriores a 1 / 1 / 2004 Antes 1 / 1 / 2015	Generador de frío	12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Gas alimentado desde redes de distribución	(3)
			12 kW ≤ P(Generador de frío) ≤ 70 kW Gas no alimentado desde redes de distribución	(4)
			20 kW ≤ P(Generador de calor) ≤ 70 kW Otros combustibles	Organismo de Control o Empresa instaladora o mantenedora autorizada en instalaciones térmicas
			P > 70 kW Cualquier combustible	
	Cuando Corresponda (2)	Instalación térmica completa	P(Generador de calor) ≥ 20 kW Cualquier combustible	Organismo de Control
			P(Generador de frío) ≥ 12 kW Cualquier combustible	

- (1) La inspección periódica se realizará atendiendo a las condiciones técnicas o Reglamento, con el que la instalación fuera puesta en servicio en su día, bien por tratarse de una nueva instalación o de posteriores reformas.
- (2) La 1ª inspección periódica de la instalación térmica completa se realizará lo mas tardar, a los 15 años de la fecha de emisión del certificado de nueva instalación térmica, emitido en su día para la puesta en servicio de la misma.
- (3) En instalaciones alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, no procede esta 1ª inspección periódica, debido a que servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la inspección periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por la empresa distribuidora del gas combustible por canalización.
- (4) En instalaciones no alimentadas desde redes de distribución de combustibles gaseosos, no procede esta 1ª inspección periódica, debido a que servirá como inspección periódica del generador de calor o de frío, la revisión periódica realizada a la instalación receptora, cada 5 años, por una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas. En este caso, el titular o usuario de la instalación, encargará a una empresa instaladora autorizada en instalaciones de gas, la realización de la revisión periódica de la instalación receptora de gas, que incluirá al aparato de gas.

Nota: En las instalaciones térmicas, de antigüedad posterior al 29 de febrero de 2008, las inspecciones periódicas de las mismas, se realizarán con la periodicidad y en los términos dispuestos en la Tabla 2 del Anexo 2. Y de igual forma las instalaciones existentes el 29 de febrero de 2008, una vez realizada la 1ª inspección periódica de la instalación térmica completa, se realizarán las posteriores inspecciones con la periodicidad y en los términos dispuestos en la Tabla 2 del Anexo 2.

Anexo 5: Referencia a norma

Código	Título	Sustituye a
UNE 60670-13:2005	Instalaciones receptoras de gas suministradas a una presión máxima de operación (MOP) inferior o igual a 5 bar. Parte 13: Criterios técnicos básicos para el control periódico de los aparatos a gas de las instalaciones receptoras en servicio.	UNE 60670-13:1999